Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

* Con el objeto de crear la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZALEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de crear la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, además determina que todas las personas gozan de los derechos humanos que señala la propia Constitución y los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo prohíbe toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la igualdad y la no discriminación, constituyen derechos humanos esenciales para que hombres y mujeres puedan ejercer plenamente otros derechos, con las mismas posibilidades y alcances; por lo cual es imperativo impulsar acciones para garantizar su observancia.

Dentro de los esfuerzos que se han hecho por lograr medidas para institucionalizar la perspectiva de género, se encuentra la creación de la Unidad de Igualdad de Género que se han llevado a cabo en la Cámara de Diputados, el Senado de la República y en diversos Congresos estatales.

Estas áreas creadas para la igualdad de género en los Poderes Legislativos, tienen por objeto promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y coadyuvar a lograr la no discriminación y la no violencia en la institución.

Con ello se pretende fortalecer y consolidar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género, es decir, consolidar el trabajo institucional en materia de igualdad entre hombres y mujeres, generando una cultura en el que se cumpla la normatividad en materia de género.

La creación de un área especial, enfocada a garantizar una gestión pública y una cultura institucional con perspectiva de género, permitirá la elaboración de un diagnóstico en materia de género, en el que se identifiquen las áreas de oportunidad para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, además permite incorporar en los planes, proyectos y presupuestos la perspectiva de género y el principio de igualdad.

La presente iniciativa, tiene por objeto crear una Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, como un área especializada que asegure la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de este órgano legislativo.

Esta área directiva, dependerá orgánicamente de la Junta de Gobierno y nombrará a su titular en base a una terna propuesta por la Comisión de Igualdad y No Discriminación, dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura y deberá contar con personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Gozará de facultades orientadas a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y que asegure la institucionalización de la perspectiva de género en esta Soberanía; así como para prevenir el acoso y hostigamiento sexual.

Asimismo, contempla la participación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación en la vigilancia y seguimiento de acciones de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, por lo que se agregan facultades a dicha comisión legislativa, para coordinar acciones en materia de igualdad de género.

Finalmente se hacen algunas adecuaciones para lograr la implementación del funcionamiento de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, por lo que se agregan facultades a la Junta de Gobierno y se adecuan diversos artículos en lo que se refiere a su coordinación con otras áreas operativas del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción XIV del artículo 72, la fracción III del artículo 75 y el artículo 275 y se adiciona: el contenido de la fracción XV y se recorre la actual del artículo 72; un segundo párrafo al artículo 74; las fracciones X, XI y XII al artículo 103, el artículo 279 Bis y un segundo párrafo al artículo 287 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.-** ...

**XIV.** Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso;

**XV.** Aprobar de la terna propuesta por la Comisión de Igualdad y No Discriminación para la designación de la persona que será titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado; y

**XVI.** Las demás que le confiera esta ley.

**ARTÍCULO 74.-** ...

Dentro del primer mes del ejercicio constitucional de cada legislatura, la Junta de Gobierno nombrará a la persona que será titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, en base a la terna que proponga la Comisión de Igualdad y No Discriminación, pudiendo ratificar en el puesto a quien ya ocupe la titularidad de la Unidad.

**ARTÍCULO 75.-** …:

**III.** Poner a consideración de la Junta de Gobierno la remoción de titulares de la Oficialía Mayor, de la Tesorería y de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;

**ARTÍCULO 103.-** …:

**X.** Formulación de la terna para la designación de la persona que será titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.

**XI.** Evaluación y seguimiento de las acciones realizadas por la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado.

**XII.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

**ARTÍCULO 275.-** Para la prestación de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos que requiere el Congreso del Estado para el adecuado desarrollo de las funciones legislativas, se contará con una Tesorería y una Oficialía Mayor, corresponde al Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno, la designación de sus titulares. También habrá una Unidad para la Igualdad de Género, quien coordinará acciones con las demás áreas del Congreso para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y asegure la institucionalización de la perspectiva de género en este órgano legislativo.

Quienes sean titulares de la Tesorería, de la Oficialía Mayor y de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, desempeñarán sus cargos durante todo el período constitucional de la legislatura que los nombre y podrán ser reelectos. Al término del ejercicio de la legislatura que corresponda, continuarán desempeñando sus funciones hasta que se realice la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 279 BIS.-** El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, como área especializada en materia de igualdad de género y será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado. Y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;
2. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;
3. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;
4. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
5. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género;
6. Contribuir en la formación y especialización del personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
7. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
8. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y no discriminación en las acciones o proyectos que realice para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de toda forma de discriminación;
9. Elaborar un protocolo de prevención, atención y sanción de actos que constituyan un hostigamiento o acoso sexual en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;
10. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;
11. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 287.-** ...

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, en los temas en los que refiera a la igualdad de género.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de abril de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CREAR LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO.